



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 178 -2025-GM/A/MPMN

Moquegua, 20 JUN. 2025

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 150-2025-A/MPMN, Resolución de Gerencia de Municipal N° 463-2024-GM/A/MPMN, Informe N° 468-2025-SGC/GA/GM/MPMN, Informe N° 422-2025-ALO-OSLO-GM/MPMN, INFORME N° 3043-2025-OSLO/GM/MPMN, y el Informe Legal N° 756-2025/GAJ/GM/MPMN, a través del cual, se remite la rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 463-2024-GM/A/MPMN, que aprueba la Liquidación Técnica Financiera del Proyecto de Inversión denominado: "Creación del Drenaje Pluvial Urbano del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua", con Código Único de Inversiones N° 2508298, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; prescribe que, la autoridad competente debe sujetarse al principio de legalidad, conforme a lo establecido en el punto 1.1), numeral 1), del artículo IV, del Título Preliminar, donde se indica expresamente que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos". (...).

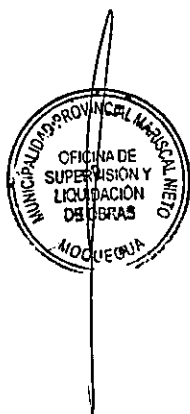
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 20°, en concordancia con el artículo 43°, estipula las atribuciones de alcaldía, puntualizando en el inciso 6), la siguiente: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo". (...); empero, el tercer párrafo del artículo 39°, dispone que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". (...); en amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 85°, que determina: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad". (...).

Que, el artículo 26°, del cuerpo normativo citado en el numeral que antecede, dispone que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". (...); en el marco del artículo 38°, que expone: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional". (...).

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, se promulga con el objeto de: "Propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación". (...).

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; determinando que, la autoridad competente debe sujetarse al principio de legalidad; conforme a lo establecido en el punto 1.1), numeral 1), del artículo IV, del Título Preliminar, donde se precisa expresamente que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos". (...); dentro del marco establecido, el artículo 1°; referido al ámbito de aplicación, cita que: "La Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública: 1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos; 2. El Poder Legislativo; 3. El Poder Judicial; 4. Los Gobiernos Regionales; 5. Los Gobiernos Locales (...).

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, respecto a la revisión de los actos en vía administrativa, en el Título III, Capítulo I, sobre revisión de oficio, artículo 212°, inciso 212.1), establece que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión"; (...); el mismo cuerpo legal define: a) Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas qué fue un error de consignación formal, b) Errores materiales: son errores de tipo de texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo, por lo tanto si la rectificación de un error, no resulta trascendente (error no esencial) sobre el contenido. (...); y el numeral 212.2), consigna que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva N° 001-2019-EF/63.01, modificada con Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, respecto al Proceso de Formulación y Evaluación de Proyectos y Programas de Inversión, señala las disposiciones y procedimientos, que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión; disponiendo en el artículo 29.4°, que: "La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión".(...).

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 463-2024-GM/A/MPMN, de 27 de diciembre de 2024, en su artículo primero, resuelve: "APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "CREACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con Código Único de Inversiones N° 2508298, meta presupuestal 0240-2021, meta presupuestal 0145-2022, meta presupuestal 0243-2023, meta presupuestal 0244-2023, meta presupuestal 0245-2023, meta presupuestal 0246-2023 y meta presupuestal 0234-2024; con un Costo Técnico de S/16'211,196.29 (Dieciséis millones doscientos once mil ciento veintinueve con 29/100 soles), y un Costo Financiero de S/ 15'145,825.24 (Quince millones ciento cuarenta y cinco mil ochocientos veinticinco con 24/100 soles), siendo el Costo Real que asciende a la suma de S/ 14'749,624.55 (Catorce millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veinticuatro con 55/100 soles); de conformidad con el Informe N° 259-2023-RARC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 146-2024-MLRCO-LF-ALO/OSLO/GM/MPMN, Informe N° 031-2024-VLVCH-LT-ALO-OSLO/GM/MP, y el Informe N° 4682-2024-OSLO/GM/MPMN".

Que, en fecha 02 de junio de 2025, la Sub Gerente de Contabilidad, Mgr. Cpc. Sunilda Ventura Maquera, con Informe N° 468-2025-SGC/GA/GM/MPMN, devuelve el Expediente técnico de Liquidación Técnico Financiera del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Creación del Drenaje Pluvial Urbano del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua", con Código Único de Inversiones N° 2508298, meta presupuestal 0240-2021, meta presupuestal 0145-2022, meta presupuestal 0243-2023, meta presupuestal 0244-2023, meta presupuestal 0245-2023, meta presupuestal 0246-2023 y meta presupuestal 0234-2024, por error de digitación en la Resolución que la aprueba.

Que, vistos los actuados, a través del Informe N° 422-2025-ALO-OSLO-GM/MPMN, en fecha 05 de junio de 2025, la Responsable del Área de Liquidación de Obra, Ing. Eva Giselle Ramirez Terris, solicita rectificación de error material en la Resolución de Gerencia Municipal N° 463-2024-GM/A/MPMN, donde se aprueba: "La Liquidación Técnico Financiera del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Creación del Drenaje Pluvial Urbano del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua", con Código Único de Inversiones N° 2508298, meta presupuestal 0240-2021, meta presupuestal 0145-2022, meta presupuestal 0243-2023, meta presupuestal 0244-2023, meta presupuestal 0245-2023, meta presupuestal 0246-2023 y meta presupuestal 0234-2024, con COSTO REAL DE S/ 14'749,624.55 (Catorce millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veinticuatro con 55/100 soles)".(...); siendo el monto correcto del costo real a consignar el de S/ 14'749,621.55 (Catorce millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintiuno con 55/100 soles).

Que, a través del Informe N° 3043-2025-OSLO/GM/MPMN, se deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal la rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 463-2024-GM/A/MPMN, de fecha 27 de diciembre de 2024, que aprueba: La Liquidación Técnico Financiera del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Creación del Drenaje Pluvial Urbano del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua", con Código Único de Inversiones N° 2508298.

Que, en fecha 24 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 0364-2025-GAJ/GM/MPMN, suscrito por el Gerente, Abg. Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio; concluyendo que, es procedente rectificar el error material contenido en la Resolución de Gerencia de Municipal N° 463-2024-GM/A/MPMN, que resuelve: Aprobar la Liquidación Técnico Financiera del Proyecto de Inversión denominado: "Creación del Drenaje Pluvial Urbano del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua", con Código Único de Inversiones N° 2508298, meta presupuestal 0240-2021, meta presupuestal 0145-2022, meta presupuestal 0243-2023, meta presupuestal 0244-2023, meta presupuestal 0245-2023, meta presupuestal 0246-2023 y meta presupuestal 0234-2024, que consigna como costo real de la obra, la suma de S/ 14'749,624.55



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

(Catorce millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veinticuatro con 55/100 soles), siendo el monto correcto por costo real el de S/ 14,749,621.55 (Catorce millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintiuno con 55/100 soles);

Que, en tanto la Administración Pública en su actuación, es pasible de incurrir en errores de diferente magnitud, ya sean de gravedad, que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales, errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto; RUBIO CALDERA, Fanny, señala que: (...); *"Se entiende que la acción autorizada por la norma ejusdem es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene por objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo. Supone por consiguiente una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por su intermedio la Administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y, por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae"*(...); en dicho contexto, la norma establece la posibilidad de que los actos de las autoridades administrativas, sean susceptibles de revisión por parte de la administración, lo cual se configura como un mecanismo de control administrativo de las actuaciones de la propia entidad administrativa, que puede hacerse de oficio o a pedido de parte; es de oficio cuando la propia autoridad corrige, anula o revoca el acto administrativo.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, respecto a la revisión de los actos en vía administrativa, en el Capítulo I, artículo 212°, inciso 212.1), estipula que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación"*(...).

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del Expediente N° 2451-2003-AA, con relación a la formación del error material y la potestad correctiva de la administración pública, preciso lo siguiente: *"La potestad de rectificación tiene por objetito corregir una cosa equivocada por ejemplo por error material o calculo en un acto preexistente. La administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior"*(...); es decir, ante eventuales errores o vicios en los actos administrativos, nuestro ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de que aquellos sean revisados en sede administrativa (revisión del acto administrativo), que comprende el análisis y la revisión de aspectos formales y procedimentales que se ha seguido para su emisión, así como el contenido del acto para que no vulnere un derecho de los administrados y el interés público; es decir estamos ante un error material, padecido al efectuarse la digitación.

Que, sobre la competencia para emitir el actor ratificatorio, corresponde a la autoridad autora del acto, teniendo dicho órgano competencia para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo, la norma establece la posibilidad de que los actos de las autoridades administrativas sean susceptibles de revisión por parte de la Administración, lo cual se configura como un mecanismo de control administrativo de las actuaciones de la propia entidad administrativa; en merito a lo cual, la Entidad (Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando estos sean de determinada clase y condición; en relación a ello, la doctrina ha puntualizado que: *"El error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía" o "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte"* (...).

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, y sus reformas constitucionales, la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444; y estando las atribuciones conferidas a alcaldía, por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, modificada por la Resolución de Alcaldía N° 0400-2024-A/MPMN y y Resolución de Alcaldía N° 150-2025-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: *"Designar al Lic. Rénier Alvaro Moreno Arias, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)"*(...); y contando con el V°B°, de las Unidades Orgánicas involucradas, en merito a lo cual;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, EL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE MUNICIPAL N° 463-2024-GM/A/MPMN, QUE RESUELVE APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "CREACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con Código Único de Inversiones N° 2508298, meta presupuestal 0240-2021,meta presupuestal 0145-2022,meta presupuestal 0243-2023,meta presupuestal 0244-2023, meta presupuestal 0245-2023, meta presupuestal 0246-2023 y meta presupuestal 0234-2024, que consigna como COSTO REAL DE LA OBRA, la suma de S/ 14'749,624.55 (Catorce millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veinticuatro con 55/100 soles), siendo el monto correcto por costo real el de S/ 14'749,621.55 (Catorce millones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintiuno con 55/100 soles); de conformidad con el Informe N° 422-2025-ALO-OSLO-GM/MPMN, según el siguiente desgregado:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "CREACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con Código Único de Inversiones N° 2508298, meta presupuestal 0240-2021,meta presupuestal 0145-2022,meta presupuestal 0243-2023,meta presupuestal 0244-2023, meta presupuestal 0245-2023, meta presupuestal 0246-2023 y meta presupuestal 0234-2024; con un Costo Técnico de S/16'211,196.29 (Dieciséis millones doscientos once mil ciento veintinueve con 29/100 soles), y un Costo Financiero de S/ 15'145,825.24 (Quince millones ciento cuarenta y cinco mil ochocientos veinticinco con 24/100 soles), siendo el Costo Real que asciende a la suma de S/ 14'749,624.55 (Catorce millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintiuno con 55/100 soles); de conformidad con el Informe N° 259-2023-RARC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 146-2024-MLRCO-LF-ALO/OSLO/GM/MPMN, Informe N° 031-2024-VLVCH-LT-ALO-OSLO/GM/MPMN, y el Informe N° 4682-2024-OSLO/GM/MPMN, según el siguiente desgregado:

MODALIDAD DE EJECUCIÓN	:EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA
AÑO DE EJECUCIÓN FÍSICA	:2021,2022,2023 y 2024
LIQUIDACIÓN TÉCNICA	:S/ 16'211,196.29 SOLES
LIQUIDACIÓN FINANCIERA	:S/ 15'145,825.24 SOLES
COSTO REAL DE LA OBRA	:S/ 14'749,624.55 SOLES

(...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "CREACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con Código Único de Inversiones N° 2508298, meta presupuestal 0240-2021,meta presupuestal 0145-2022,meta presupuestal 0243-2023,meta presupuestal 0244-2023, meta presupuestal 0245-2023, meta presupuestal 0246-2023 y meta presupuestal 0234-2024; con un Costo Técnico de S/16'211,196.29 (Dieciséis millones doscientos once mil ciento noventa y seis con 29/100 soles), y un Costo Financiero de S/ 15'145,825.24 (Quince millones ciento cuarenta y cinco mil ochocientos veinticinco con 24/100 soles), siendo el Costo Real que asciende a la suma de S/ 14'749,621.55 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 55/100 SOLES); de conformidad con el Informe N° 259-2023-RARC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 146-2024-MLRCO-LF-ALO/OSLO/GM/MPMN, Informe N° 031-2024-VLVCH-LT-ALO-OSLO/GM/MPMN, y el Informe N° 4682-2024-OSLO/GM/MPMN, según el siguiente desgregado:

MODALIDAD DE EJECUCIÓN	:EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA
AÑO DE EJECUCIÓN FÍSICA	:2021,2022,2023 y 2024
LIQUIDACIÓN TÉCNICA	:S/ 16'211,196.29 SOLES
LIQUIDACIÓN FINANCIERA	:S/ 15'145,825.24 SOLES
COSTO REAL DE LA OBRA	:S/ 14'749,621.55 SOLES

(...)

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, a las

Unidades Orgánicas que tienen vinculación con la Liquidación Técnica Financiera del Proyecto de Inversión denominado: "Creación del Drenaje Pluvial Urbano del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua", con Código Único de Inversiones N° 2508298.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la

Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

[Firma]
LIC. RENNIER MORENO ARIAS
GERENTE MUNICIPAL